



**LEY QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE TRANSMISIÓN ESPECIAL DE LA
PROPIEDAD DE GANADO BOVINO**

Marzo de 2015



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea un Impuesto Especial sobre
Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



LEY QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSMISIÓN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD DE GANADO BOVINO

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

PRESENTACIÓN

La Ley que Crea un Impuesto Especial sobre Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino, fue expedida por el entonces Gobernador Fernando López Arias, por facultades extraordinarias otorgadas por la H. Legislatura del Estado, mediante Decreto número 34, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 155, del 28 de diciembre de 1965, con el propósito de crear un impuesto especial a cargo de los enajenantes de ganado bovino en todo el territorio veracruzano, sin que representara una carga excesiva que repercutiera en los medios de subsistencia de los mismos.

El impuesto se aplica al momento que hagan la compraventa, la permuta o cualquier otro acto o contrato por el que se trasmita la propiedad de ganado bovino, exceptuando cuando sea por sucesión hereditaria. El impuesto se causa en el momento en que se trasmita la propiedad o cuando se introduzca el ganado a los rastros públicos para ser sacrificado o cuando se reciba el permiso de la autoridad para ser sacrificado fuera de éste.

Esta Ley también fundamenta lo expuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Ganadera del Estado, del martes 22 de mayo de 1979. Este artículo transitorio determina que: “Los impuestos sobre ganadería se cubrirán conforme a las leyes fiscales de la materia”.

La edición del texto de la Ley que Crea un Impuesto Especial sobre Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE			
		Artículos	Páginas
ARTÍCULO 1°	-----	1	9-9
ARTÍCULO 2°	-----	2	9-9
ARTÍCULO 3°	-----	3	9-9
ARTÍCULO 4°	-----	4	9-9
ARTÍCULO 5°	-----	5	9-9
ARTÍCULO 6°	-----	6	10-10
ARTÍCULO 7°	-----	7	10-10
ARTÍCULO 8°	-----	8	10-10
ARTÍCULO 9°	-----	9	10-10
ARTÍCULO 10	-----	10	10-10
ARTÍCULO 11	-----	11	10-10
ARTÍCULO 12	-----	12	10-10
ARTÍCULO 13	-----	13	10-10
ARTÍCULO 14	-----	14	10-10
TRANSITORIO	-----	ÚNICO	11-11



LEY NÚMERO 4
QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE TRANSMISIÓN ESPECIAL DE LA
PROPIEDAD DE GANADO BOVINO

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 17 DE MAYO DE 1966 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 59

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Crea un Impuesto Especial sobre Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 4.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 59.

Fecha: 17 de mayo de 1966.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 0

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo.- Dirección General de Gobernación

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Con el propósito de atender la campaña contra la garrapata, es menester allegarse los fondos necesarios, por lo que independientemente de los que se obtengan por otros medios lícitos de que pudiera disponerse, se hace indispensable crear un impuesto especial, con la urgencia que el caso amerita, a cargo de los enajenantes de ganado bovino, sin que represente a la vez, una carga exagerada que repercutiera en el alza de los medios de subsistencia, por lo que con las facultades que me ha conferido la H. Legislatura del Estado, en Decreto número 34 de fecha 21 de diciembre del año pasado, publicado en la “Gaceta Oficial” número 155 de fecha 28 del mismo mes, y los artículos 87, fracciones I, VI; 88, fracción III de la Constitución Política local, he tenido a bien, dictar la siguiente

LEY N° 4 QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DE GANADO BOVINO

LEY QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE GANADO BOVINO

ARTICULO 1°.-Se crea, en los términos de esta Ley, un impuesto especial sobre la transmisión de la propiedad de ganado bovino.

ARTICULO 2°.-Es objeto del impuesto:

I.-La compraventa, la permuta o cualquiera otro acto o contrato por el que se transmita la propiedad de ganado bovino que se encuentre en territorio del Estado, excepto cuando la transmisión se opere por sucesión hereditaria.

II.-El sacrificio de ganado de la especie a que se refiere la fracción anterior, para la venta de la carne y demás productos de los animales sacrificados.

ARTICULO 3°.- El impuesto se causa:

I.-En el momento en que se transmita la propiedad, en el caso de la fracción I, del artículo anterior.

II.-En el momento de introducir el ganado a los rastros públicos en que ha de ser sacrificado, o al recibir el causante el permiso de la autoridad competente para sacrificarlo fuera de esos establecimientos, cuando la Ley lo permita, en el caso de la fracción II de dicho artículo.

ARTICULO 4°.-Son sujetos del impuesto:

a).-Las personas físicas o morales que celebren los actos a que se refiere el artículo 2°.

b).-Los que sacrifiquen el ganado o lo introduzcan para su sacrificio en los establecimientos a que se refiere la fracción II, del artículo 3°.

Los adquirentes del ganado o de los productos de su sacrificio, están obligados a exigir a quienes les transmitan la propiedad de los mismos, que les exhiban los recibos oficiales que prueben haber cubierto el impuesto y, de no hacerlo, lo retendrán y entenderán en la Oficina Receptora. Si no cumplen con esta obligación serán solidariamente responsables de su pago, con los causantes.

ARTICULO 5°.-Los animales o los productos de su matanza, cuya propiedad se transmita, responden preferentemente del pago del impuesto. En esa virtud, la Hacienda Pública del Estado, tiene acción real para hacerlo efectivo sobre dichos bienes, en contra de cualquier poseedor.

ARTICULO 6°.-Los encargados de los rastros o lugares autorizados para el sacrificio del ganado bovino, no permitirán la matanza del mismo, si los introductores no les acreditan previamente con los documentos oficiales correspondientes, haber pagado el impuesto. De no hacerlo, serán solidariamente responsables de su pago.

ARTICULO 7°.-Para los efectos de este impuesto, se tendrá como consumada la transmisión de la propiedad del ganado bovino, por el hecho de enviarlo fuera del territorio del Estado.

ARTICULO 8°.-Se presume, salvo prueba en contrario, que hay transmisión de propiedad de ganado, gravada con el impuesto, cuando el ganado se extraiga del predio destinado a su cría o guarda, si no se envía fuera del Estado.

ARTICULO 9°.-El impuesto se causará por cada operación de transmisión de la propiedad del ganado o por el sacrificio de cada animal, a razón de \$ 5.00 por cabeza, cualquiera que sea su edad, y deberá pagarse en la Caja de la Oficina de Hacienda del Estado, dentro de cuya jurisdicción se encuentre en el momento de transmitirse la propiedad del mismo, o de sacrificarse.

ARTICULO 10.-No deberá trasladarse de un lugar u otro del Estado, ganado bovino que sea objeto de transmisión de propiedad por la que se cause el impuesto, sin que previamente se cubra éste en la Oficina Receptora correspondiente.

ARTICULO 11.-Los Presidentes Municipales del Estado, no deberán extender la certificación a que se refiere el artículo 33, adicionado, de la Ley Ganadera del Estado, si no se les exhibe previamente el recibo oficial de pago del impuesto que crea la presente Ley, del cual deberán tomar razón en el registro y en la certificación que menciona el citado artículo. La infracción de esta disposición hará solidariamente responsables a dichos funcionarios del pago del impuesto que se omitiese.

ARTICULO 12.-Los portadores de ganado bovino, cualquiera que sea el medio que se utilice para el transporte, no podrán efectuarlo sin que se les acredite con los recibos oficiales correspondientes, que se ha cubierto el impuesto que establece esta Ley o la constancia de que no se ha causado respecto al ganado que se transporte.

La infracción a esta disposición hará a los portadores acreedores a la sanción procedente y, en su caso, serán responsables solidariamente del pago del impuesto omitido.

ARTICULO 13.-En lo que sean aplicables en relación con el impuesto que establece esta ley y siempre que no se opongan a lo que ella dispone, se observarán las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 14.-El producto de la recaudación del impuesto a que se refiere esta ley, se destinará íntegramente al sostenimiento de la campaña que se realice en el Estado, contra la plaga enzoótica de la garrapata en la ganadería de la especie bovina, a la que quedará encomendada a la dependencia o institución que designe el Gobernador del Estado.



TRANSITORIO:

UNICO.-Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.-El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.-El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.



El texto de la Ley que Crea un Impuesto Especial sobre Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Crea un Impuesto Especial sobre
Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO